



CÓDIGO DE CONDUCTA

Código: GU GG 001
Aprobado por Directorio
Sustituye a la versión 7.0 aprobada el 02/10/2017

El Directorio de Integración Administradora de Fondos de Ahorro Provisional S.A. (AFAP), de conformidad con la atribución conferida en la Cláusula Séptimo del Acta de Constitución de la Sociedad Anónima Integración AFAP de fecha 22 de Marzo de 1996, e inscrita en el Registro Público y General de Comercio en fecha 09 de Abril de 1996, con el N° 703 del Folio 758, Libro N° 2 de Estatutos, N° 11247/96, en cumplimiento con el artículo 109.1 del Título I - Prevención del uso de las administradoras de fondos de ahorro previsional para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, contenido en la Resolución N° RR-SSF-2018-726 de fecha 23 de noviembre de 2018, emitida por el Banco Central del Uruguay, y notificada mediante Circular N° 2314 de fecha 10 de diciembre de 2018, a través de su Reunión N° 279 de fecha **28/02/2018**, dicta el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Código, no sustituyen ni limitan en modo alguno el conjunto de normas cualquiera sea su fuente, aplicables en Integración Administradora de Fondos de Ahorro Provisional S.A. (AFAP).

Artículo 2.- El presente Código, tiene por objeto definir las directrices a cumplir y constituye un conjunto general de normas y estándares de conducta deseados, con fundamento en valores éticos que en conjunto a los principios y a la misión de Integración AFAP, se han incorporado a la cultura de la Institución como soporte en el desempeño de las competencias de sus funcionarios y Directores, a través de la responsabilidad, transparencia, eficiencia, honestidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto al ser humano. Asimismo este Código, incluye aspectos concernientes a la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, del tráfico ilícito y consumo de drogas, los cuales son de obligatorio conocimiento y cumplimiento para los funcionarios y Directores de Integración AFAP.

La Coordinación de Talento Humano, el Oficial de Cumplimiento, así como los Gerentes, Coordinadores y Jefes de todas las áreas que integran la estructura organizativa de la Institución, a los fines de fortalecer el cumplimiento del presente Código de Conducta, deberán por lo menos una (01) vez al mes recordar el contenido del mismo al personal a su cargo.

Artículo 3.- El presente Código de Conducta, tiene su ámbito de acción con carácter de obligatoriedad, a los funcionarios y Directores de Integración AFAP, incluso a aquellos contratados a término o que se encuentre prestando labores como pasantes. El alcance se hace extensivo además, a los asesores previsionales, asesores externos y a cualquier tercero que, en virtud de la naturaleza de su vinculación con la Institución, pueda afectar de alguna manera la reputación de Integración AFAP. Este Código no modifica la relación laboral existente entre la Institución y sus trabajadores, ni crea derecho, ni vínculo contractual alguno.

Artículo 4.- A los fines de la interpretación y aplicación de este Código de Conducta, se definen los siguientes términos:

- 1. Áreas Sensibles:** serán consideradas áreas sensibles, medulares o de negocio, todas aquellas vías y dependencias de Integración AFAP, a través de las cuales los clientes puedan acceder a la utilización de los productos o a los servicios financieros que ofrece la Institución, y posteriormente al control de sus fondos administrados, entre las que se encuentran, las siguientes: Gerencia Comercial, Gerente de Inversiones, Gerente de Administración y Finanzas, Coordinador de Desarrollo Comercial, Jefe de Atención al Cliente & Marketing, Supervisor Comercial, Asesor Previsional, Jefe de Control de Inversiones, Jefe de Inversiones, Jefe de Administración y Jefe de Operaciones y Soporte Administrativo.
- 2. Cliente:** toda persona física que solicita y posee un producto o servicio por parte de Integración AFAP.
- 3. Código:** conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas y principios jurídicos, siguiendo un sistema de reglas, que permiten regular la conducta de los funcionarios y Directores del Instituto.

4. **Droga:** toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración pueda alterar de algún modo el sistema nervioso central del individuo y es además susceptible de crear dependencia.
5. **Ética:** conjunto de principios y valores que orientan y estimulan al individuo en su vida diaria para que adopte una conducta íntegra y honorable.
6. **Financiamiento al Terrorismo:** utilización de fondos lícitos o ilícitos con el propósito de causar estragos, catástrofes, incendios, bombas u otros aparatos explosivos o subvertir el orden constitucional y las instituciones de un Estado. La motivación de la financiación del terrorismo es ideológica, en oposición a la búsqueda de beneficios económicos, lo cual es por lo general la finalidad de los delitos asociados con el lavado de activos.

El proceso del financiamiento del terrorismo se efectúa en tres etapas; la primera de ellas es la recaudación, la cual consiste en la captación de recursos lícitos o ilícitos por organizaciones terroristas; la segunda constituye la disposición, y está dirigida a la realización de diversas operaciones a través del sistema financiera para entregar los recursos a las organizaciones terroristas; y la tercera es la utilización, y se encuentra dirigida a la ejecución efectiva de los recursos captados y transferidos en actos terroristas.
7. **Lavado de Activos:** Es el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima.

El lavado de activos se materializa a través de tres etapas: la primera es la colocación, y consiste en la disposición física del dinero o los recursos de origen ilegal que se intenta ingresar en los circuitos financieros, la segunda etapa es la estratificación, que es en la cual se realizan todas las operaciones financieras y en muchos casos excediendo lo financiero para ingresar a las plazas inmobiliarias y a cualquier otro tipo de operaciones normales y regulares con el fin de desvincular los recursos de su origen ilícito; y la tercera etapa es la de integración, que se configura cuando se incorporan los recursos ilegales al sistema financiero y a la economía formal en forma aparentemente lícita.
8. **Operación Sospechosa:** aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, se presume involucra fondos derivados de una actividad ilegal, o se ha conducido o intentado efectuar

con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilegales para violar una ley o reglamento contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, o evitar los requisitos de reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay; además de operaciones financieras, incluye también las actividades realizadas o intentos de realizarla por parte de los clientes, sobre las cuales el Instituto, después de examinar los hechos, antecedentes y su posible propósito, no tiene una explicación razonable que la justifique.

9. **Proveedor:** toda aquella persona física o jurídica que ofrece un bien o servicio a Integración AFAP.
10. **Reporte de Operación Sospechosa (ROS):** Integración AFAP estará obligada a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que aún involucrando activos de origen lícito se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, tanto en las actuaciones que desarrollan como consecuencia de su vínculo con el Instituto, como en aquellas otras en la que se interprete que las mismas son atribuibles a la Institución y

podieran afectar su reputación, han de cumplir con el contenido del presente Código, el cual se fundamenta en los valores y principios éticos que se detallan a continuación:

- a. **Compromiso:** actitud que deben presentar los funcionarios y Directores de Integración AFAP para cumplir cabalmente con el objeto del Instituto, y para ello es necesario estar plenamente consciente de las condiciones, consecuencia, posibilidades y recursos disponibles para atender este principio.
- b. **Decoro:** impone respeto para sí y para los clientes que recurran en solicitud de atención o demanda de los servicios o productos de Integración AFAP, que ha de exteriorizar siendo circunspecto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas encomendadas.
- c. **Disciplina:** significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normativas internas del Instituto.
- d. **Eficacia:** comporta la realización de los planes, programas y actuaciones administrativas de Integración AFAP, al menor costo y tiempo posible, así como con diligencia y resultado óptimo de los objetivos fijados.
- e. **Equidad:** obliga a actuar con las personas que demandan o solicitan los servicios o productos del Instituto, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivación objetiva y sin consideración o limitación de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características distintas a la justicia.
- f. **Honestidad:** exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines de Integración AFAP excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los funcionarios o Directores de la Institución, o de un tercero cualquiera que éste sea, u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.
- g. **Lealtad:** actitud de fidelidad y respeto que deben guardar los funcionarios y Directores de Integración AFAP hacia el Instituto y sus compañeros de trabajo de cualquier rango, sin propiciar acciones o maniobras que estén en contradicción con este principio.
- h. **Legalidad:** Insta a los funcionarios y Directores de Integración AFAP, que las operaciones del Instituto y el desarrollo de sus competencias cumplan cabalmente con las exigencias establecidas en las normativas legales o

reglamentarias que sean aplicables; en particular, con los procedimientos y controles establecidos por la Superintendencia de Activos Financieros del Banco Central del Uruguay.

- i. **Puntualidad:** exige a los funcionarios y Directores de Integración AFAP que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.
- j. **Responsabilidad:** significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta sin excusa de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.
- k. **Solidaridad:** esfuerzo que deben realizar los funcionarios y Directores de Integración AFAP para lograr los intereses y metas, tanto comunes como particulares en beneficio del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE INTEGRACIÓN AFAP

Artículo 6.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP y quienes mantengan relación directa con el Instituto, deben:

- 1. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas o labores que tengan asignadas.
- 2. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, en torno a la misión que le esté encomendada.
- 3. Actuar con la mayor diligencia, cuidado y precaución en todas sus actuaciones, dando especial atención a lo relacionado con la adquisición, administración, custodia, conservación y mantenimiento de cualquier bien de uso (bienes,

- equipos, materiales, útiles, transporte e instalaciones) propiedad de Integración AFAP, o por los cuales sea directa o indirectamente responsable.
4. Realizar permanentemente actividades de superación profesional y de colaboración en el mejoramiento institucional.
 5. Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses con personas, proveedores u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargos y con las atribuciones que les estén asignadas.
 6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.
 7. Guardar la mayor reserva acerca de los asuntos y políticas del Instituto, debiendo abstenerse de comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimientos por razón de sus actividades en Integración AFAP, especialmente lo relativo a las relaciones con los clientes, o de tomar o publicar copia de documentos relacionados con sus funciones, salvo en los casos en que ello fuera procedente de conformidad con las leyes.
 8. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos administrados por Integración AFAP.
 9. Velar por el orden y la tranquilidad en su área de trabajo, procurando siempre crear un ambiente productivo para el logro de los fines del Instituto.
 10. En sus relaciones interpersonales guardar en todo momento la debida seriedad y formalidad en cuanto a su lenguaje verbal, corporal y vestimenta.

CAPÍTULO III

DE LA CONFIDENCIALIDAD, DE LA INFORMACIÓN Y RECURSOS TECNOLÓGICOS Y BIENES DE USO

Artículo 7.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, deben mantener la confidencialidad de toda información de carácter no público que obtenga en relación de sus actividades dentro del Instituto, incluso durante un período de un año después de haber cesado de ocupar su cargo para el cual fue nombrado o contratado.

Artículo 8.- Se considera información restrictiva o confidencial, la siguiente:

1. La así declarada por el Directorio de Integración AFAP.
2. Los datos y documentos no disponibles públicamente conforme a lo establecido en las políticas internas formalmente dictadas por el Directorio de Integración AFAP.
3. Las reseñas, informes y referencias que se tengan sobre actividades realizadas de manera sospechosa con el objeto del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, y sobre recursos procedentes de actividades ilícitas.
4. Los datos, detalles y registros relativos a las políticas internas de Integración AFAP que influyan en su relación con los clientes y entes pertenecientes al sistema financiero.
5. Las investigaciones y reportes relativos a actividades u operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Artículo 9.- No se debe revelar la información confidencial que se maneja internamente en Integración AFAP, sobre los casos que resulten sospechosos, así como de las investigaciones o reportes que se hagan producto de las investigaciones realizadas. Esta información confidencial o restrictiva podrá ser compartida sólo en las siguientes circunstancias:

1. Cuando otros funcionarios del Instituto la requieran para el cumplimiento de sus actividades oficiales o si son autorizados por el Directorio de la Institución para conocerla.
2. Cuando exista una orden judicial o cualquier otro procedimiento legal o administrativo, que así lo exija.

Artículo 10.- Toda persona que termine su relación laboral o profesional con Integración AFAP, se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o suministrar a terceros, la información obtenida durante su labor en el Instituto. Los informes, propuestas, estudios, programas, listas y cualquier otro asunto con información considerada como confidencial, quedará en poder de la Institución, sin que la persona saliente pueda copiar, reproducir, o transmitir los mismos en forma alguna. Tampoco podrá utilizar el

nombre del Instituto en charlas, conferencias o cualquier acto sin la previa autorización del Directorio o del Gerente General de Integración AFAP.

Artículo 11.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, no podrán utilizar equipos, tecnologías, metodologías u otros recursos de la Institución para fines privados que interfieran con el tiempo de trabajo que le corresponde, salvo que medie una autorización expresa de su supervisor inmediato.

Artículo 12.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, y cualquier persona externa que mantenga relación con el Instituto y tenga asignado un bien de uso, deben salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses patrimoniales de la Institución.

CAPÍTULO IV

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 13.- El personal de Integración AFAP, actuará siempre en defensa de los intereses del Instituto; en tal sentido, Los Directores, funcionarios, contratados y pasantes, evitarán colocarse en situaciones que puedan significar un conflicto entre sus intereses personales o los de personas o entidades estrechamente vinculados a ellos, tales como los miembros de su familia, o personas y empresas con quien comparte un interés económico y los de la Institución. Asimismo, deberán evaluar cuidadosamente cualquier conducta que pueda resultar no aceptable desde el punto de vista ético, aún cuando no cause pérdidas materiales a Integración AFAP.

Artículo 14.- El personal de Integración AFAP, debe identificar y poner en conocimiento de la Coordinación de Talento Humano, cualquier situación que, en el desempeño de sus funciones pudiera afectar su objetividad profesional o implique un conflicto entre sus intereses personales y los del Instituto.

Artículo 15.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, a efectos de prevenir situaciones de conflicto deben abstenerse de aprobar, conceder, participar o ejercer influencia para que se aprueben operaciones, servicios o negocios entre el Instituto y

los clientes o proveedores, consultores o contratistas con los que se encuentre vinculado, ni participar de transacciones en las que sus intereses personales puedan colindar con los intereses de la Institución.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS

Artículo 16.- Los registros de datos e información de las personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones comerciales, celebren negocios o utilicen los productos o servicios financieros ofrecidos por Integración AFAP, así como sus respectivos documentos, deben contener la información completa, precisa y fidedigna de éstos, y deberán conservarse y resguardarse de forma íntegra por el lapso legalmente establecido.

Artículo 17.- Las Gerentes, Coordinadores y Jefes de las Áreas sensibles de Integración AFAP, serán responsables y objeto de las sanciones aplicables, en caso de proporcionar información falsa o errada a las autoridades y Organismos competentes en la materia sobre prevención, control y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, por lo que se entiende que los mismos deben velar y garantizar la confiabilidad y debido resguardo de los expedientes contentivos de los registros de los datos de los clientes del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 18.- El Directorio es quien puede tomar decisiones y comprometer jurídicamente a Integración AFAP. Sin embargo, excepcionalmente cada funcionario o empleado de la Institución, puede tomar decisiones y comprometer al Instituto sólo hasta los límites autorizados al cargo que desempeñe, a las decisiones adoptadas por el Directorio y conforme a lo establecido en la normativa interna del Instituto y en las leyes vigentes.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 19.- Con el objeto de contribuir con la labor preventiva de control y detección del delito del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, los funcionarios y Directores de Integración AFAP, deben cumplir con una adecuada política de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, por lo que se encuentran obligados a cumplir con las leyes, normativas, procedimientos y controles, emitidos al respecto, y en especial por la Superintendencia de Activos Financieros del Banco Central del Uruguay, y las normativas internas del Instituto, tendientes a evitar que Integración AFAP sea utilizada en actividades propensas al lavado de activos o financiar al terrorismo. En tal sentido el Directorio, los funcionarios y las áreas sensibles de la Institución no podrán:

1. Realizar operaciones con personas físicas o jurídicas, incluyendo a proveedores, consultores y contratistas señaladas por el Órgano de Control del Uruguay, o bien por Gobiernos Extranjeros u otras autoridades competentes, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de fondos o con el financiamiento al terrorismo, en los términos de la legislación nacional.
2. Efectuar operaciones con personas o clientes de las cuales se tenga dudas sobre la procedencia de sus fondos, la legalidad de sus actividades y su posible vinculación con el narcotráfico, la corrupción, el secuestro de personas, el tráfico de órganos y el tráfico de armas o cualquier tipo de material bélico.
3. Efectuar transacciones con personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades prohibidas por la ley, o que atenten contra la credibilidad y los intereses de Integración AFAP.

4. Iniciar relaciones con clientes que han suministrado información de su identidad de manera insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulten difícil de verificar, y por ende, impida la aplicación efectiva de la Política Conozca a su Cliente y determinar la Debida Diligencia a aplicar.
5. Solicitar ni para sí mismos, ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deban prestar.
6. Mantener relaciones comerciales particulares, de carácter habitual, con clientes o proveedores de Integración AFAP.

Artículo 20.- El Directorio, los funcionarios y las áreas sensibles de Integración AFAP, se encuentran en el deber de cumplir con las políticas, procedimientos y controles establecidos en el Instituto para la prevención y el control del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Dando cumplimiento además a los principios y postulados contenidos en este Código; y a tales efectos, deberán:

1. Apoyar a las autoridades competentes, suministrando todos los datos e información que estos soliciten en las investigaciones de las actividades u operaciones sospechosas.
2. Reportar de inmediato a su supervisor, al Coordinador de Talento Humano y al Oficial de Cumplimiento, cualquier sospecha de que un integrante del Instituto o cliente se encuentre incurso en alguna actividad ilícita, realice cualquier transacción que resulte inusual o sospechosa, o consuma sustancias psicotrópicas, a objeto de que se realicen o ejerzan las acciones legales que correspondan según la normativa aplicable a cada caso.
3. Mantener absoluta reserva con respecto a las transacciones u operaciones que están siendo analizadas, debiendo abstenerse de informar al cliente.

Artículo 21.- El Oficial de Cumplimiento conjuntamente con la Coordinación de Talento Humano de Integración AFAP, garantizarán de acuerdo a las normativas y políticas internas, la aplicación de la Política Conozca a su Empleado durante la etapa de reclutamiento y durante la relación laboral. Adicionalmente deberán diseñar y ejecutar un programa anual de capacitación para el personal de la Institución, destinado a difundir el conocimiento de la actividad del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO II

DEL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 22.- Se considera un deber insoslayable del Directorio y de los funcionarios responsables de las áreas sensibles de Integración AFAP, efectuar de acuerdo a las normativas internas de la Institución, el oportuno reporte interno de alguna actividad u operación sospechosa ante el Oficial de Cumplimiento, todo con el objeto de que realice el análisis del caso, y con base en ello, determine la pertinencia de efectuar ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay el correspondiente Reporte de Operación Sospechosa (ROS). La inobservancia de este deber, manteniendo una conducta pasiva, indiferente o complaciente, constituirá una falta grave al presente Código.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES REGULATORIAS ESPECIALES

Artículo 23.- La elección y contratación de proveedores, consultores y contratistas deberá responder a las necesidades de Integración AFAP, basándose exclusivamente en criterios técnicos y profesionales, teniendo siempre como objetivo alcanzar la mejor relación costo beneficio. Para materializar esta relación, es necesario que los proveedores, consultores y contratistas mantengan estándares éticos compatibles con las prácticas descritas en el presente Código.

Artículo 24.- Las relaciones laborales deberán basarse en la cortesía, la lealtad y el respeto mutuo. Los Supervisores de cada dependencia de la estructura organizativa de Integración AFAP, deben colaborar activamente en fomentar el espíritu de equipo y la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo profesional existentes, en función de las cualidades, características y méritos de cada trabajador a su cargo.

Artículo 25.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, incurrirán en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si ingieren cualquier tipo de sustancias alcohólicas u otras drogas dentro de las instalaciones de la Institución, o si se presentan al Instituto en estado de ebriedad o bajo el influjo de este tipo de

sustancias psicotrópicas. También deberán abstenerse de consumir alcohol u otras drogas, o participar en juegos de azar de cualquier índole, mientras porten la identificación de Integración AFAP.

Artículo 26.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, están obligados a colaborar con las áreas de supervisión y control de la Institución, los auditores externos y organismos oficiales que actúen en el ejercicio de sus funciones, así como con cualquier tercero que a través de las autoridades del Instituto hubiese sido designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Los funcionarios y Directores de Integración AFAP, así como todos aquellos sujetos al alcance de este Código de Conducta, que incumplieran los principios y disposiciones o presenten cualquier conducta que contraríe los postulados contenidos en el presente instrumento normativo, se expondrán a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el ordenamiento jurídico de índole laboral, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil o penal que puedan corresponder de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 28.- Integración AFAP en ningún caso aprueba las conductas que contravengan el presente Código, por lo que cuando sea requerido facilitará a las autoridades competentes toda la colaboración necesaria a los fines de establecer las respectivas responsabilidades individuales.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Todo lo no previsto en este Código de Conducta, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay, en cuanto sea aplicable.

Artículo 30.- El presente Código de Conducta debe revisarse anualmente por el Oficial de Cumplimiento y la Coordinación de Talento Humano de Integración AFAP, a fin de elevar al Directorio de la Institución la actualización o modificaciones que se requiera.

Artículo 31.- El presente Código de Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Directorio de Integración AFAP, y una vez vigente, corresponderá a la Coordinación de Talento Humano comunicarlo a todo el personal de la Institución.